

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA "CUMBAMED S.A."

CAPITAL SUSCRITO : S/. 11'000.000,00

CAPITAL AUTORIZADO : S/. 22'000.000,00

Handwritten signature/initials

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes primero de Octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Andrés Gangotena Guarderas, Notario Décimo Primero Suplente del cantón Quito, comparecen por sus propios derechos, libre, voluntariamente y bien inteligenciados en

- la naturaleza y efectos del presente contrato:
- a) la ~~señorita~~ 1 Raquel Chanena Ortiz Villacrés, casada;
 - b) la doctora 2 María Inés 2 Macera Mejía, casada;
 - c) el Doctor 3 Guillermo 3 Bermes Sevilla;
 - d) el Doctor 4 Vicente 4 Dávalos Cordero, casado;
 - e) el Doctor 5 Gerardo 5 Augusto Dávalos Dávalos, casado;
 - f) el Doctor 6 Diego 6 Fernando Andara Flores, casado;
 - g) el Doctor 7 Juan Carlos 7 Guerra 7 ..., casado;
 - h) la Doctora 8 María 8 Fernanda Larco Chacón,

Handwritten signatures and initials:

- Large signature on the left side.
- Signature "e.e" in a box at the bottom right.
- Number "1" written below the list.

✓ 9
soltera; i) el Doctor José Julio Letort Mera, casado; j) el Doctor Nelson Arturo Montalvo Flores, casado; k) el Doctor Simón Montalvo Sosa, casado; l) el Doctor José Gualberto Ruiz Armendariz, casado; m) el Doctor Mario Francisco Muñoz Mera, soltero; n) el Doctor Manuel Gonzalo Uquillas Loaiza, casado; ñ) el Doctor Jaime Eduardo Ocampo Trujillo, casado; o) la señora María Fernanda Ormaza Bermeo, casada; p) el Doctor Salton Leonardo Ramiro Proaño Flores, soltero; q) el Doctor Mario Riofrío Villavicencio, casado; r) la Doctora María Gabriela Saá Jaramillo Marquez de la Plata, casada; s) la Doctora Magdalena del Pilar Salvador Gallegos, soltera; t) el Doctor Fuente Francisco Terán Misle, soltero; y, u) la Doctora Ivonne Elena Terán Misle, casada. - Los comparecientes son mayores

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, excepto los señores Doctor Simón Vicente Dávalos Cordero, quien es venezolano y el Doctor Jaime Eduardo Ocampo Trujillo, quien es colombiano, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que se presenta cuyo tenor literal y que transcribe es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: a) por sus propios y personales derechos, el la Economista Patricia Chacón Ortiz Villacres, ecuatoriana, casada, economista; b) por sus propios y personales derechos la doctora Dorcy Janneth Becerra Mejía, ecuatoriana, casada, médico; c) por sus propios y personales derechos, el Doctor Gil Eduardo Bermeo

2
EJECUTA DE
CASADA

CE DOCUMENTO DE CASADO 03

sevilla, ecuatoriano, ~~casado~~, médico; d) por sus propios y personales derechos, el doctor ~~Simón Vicente Davalos Cordero~~, ~~casado~~, médico; ~~por~~ por sus propios y personales derechos, el Doctor ~~Guillermo Augusto Davalos Davalos~~, ecuatoriano, ~~casado~~, médico; ~~por~~ por sus propios y personales derechos, el Doctor ~~Diego Fernando Endara Flores~~, ecuatoriano, casado, médico; ~~por~~ por sus propios y personales derechos el Doctor ~~Juan Carlos Guerra Sotomayor~~, ecuatoriano, ~~casado~~, médico radiólogo; ~~por~~ por sus propios y personales derechos la ~~Doctora María Fernanda Larco Macón~~, ecuatoriana, soltera, médico; ~~por~~ por sus propios y personales derechos, el ~~Doctor José Julio Letort Mena~~, ecuatoriano, casado, médico; ~~por~~ por sus propios y personales derechos, el ~~Doctor Nelson Antonio Montalvo Torres~~, ecuatoriano, ~~casado~~, médico; ~~por~~ por sus propios y personales derechos, el Doctor ~~Arturo Fabián Montalvo Torres~~, ecuatoriano, ~~casado~~, médico; ~~por~~ por sus propios y personales derechos, el Doctor ~~José Guiberto Ruiz Armendaris~~, ecuatoriano, ~~casado~~, médico; ~~por~~ por sus propios y personales derechos, el Doctor ~~Maxio Francisco Muñoz Mera~~, ecuatoriano, soltero, médico; ~~por~~ por sus propios y personales derechos, el Doctor ~~Manuel Gonzalo Uquillas Loiza~~, ecuatoriano, ~~casado~~, médico; ñ) por sus propios y personales derechos el Doctor ~~José Manuel Cevallos Cevallos~~, ~~casado~~, médico; o) por sus propios y personales derechos, la señora ~~María Fernanda Ormaza Bermeo~~, ecuatoriana, ~~casada~~, empleada privada; ~~por~~ por sus propios y personales derechos, el Doctor ~~Dalton Leonardo Ramirez Proaño Flores~~, soltero, médico; p) por sus propios y personales derechos, el Doctor ~~Manuel Riefrío~~

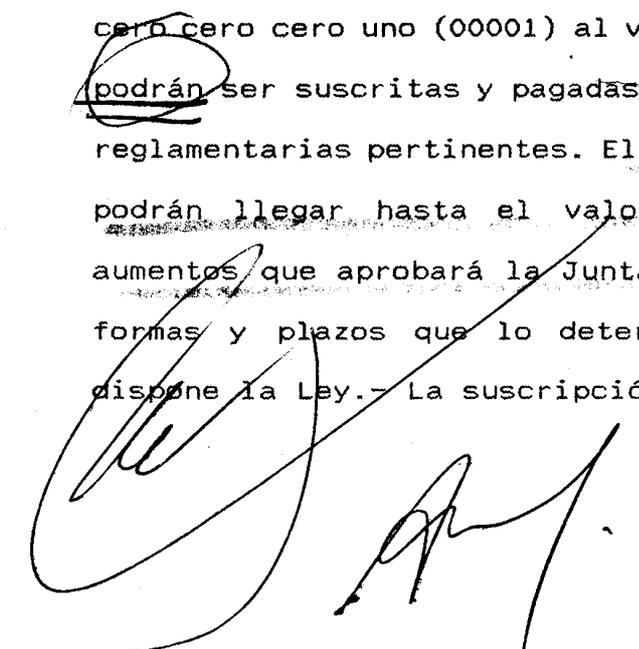
VII) ~~Villavicencio~~, casado, médico; 8) por sus propios y personales derechos, la Doctora ~~María Gabriela Saá Jaramillo~~ ~~Marquez~~, de la Plata, casada, médico; 9) por sus propios y personales derechos, la Doctora ~~Magdalena del Pilar Salvador~~ ~~Gallardo~~, médico; 10) por sus propios y personales derechos, el Doctor ~~Guato Francisco Terán~~ ~~Misle~~, ecuatoriano, soltero, médico; y, 11) por sus propios y personales derechos, la Doctora ~~Ivette Elena Terán~~ ~~Misle~~, ecuatoriana, casada, médico.- Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente capaces de contratar y obligarse conforme a derecho.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, en las calidades señaladas, declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima, que se denominará CUMBAMED S.A., la cual se registrará por las Leyes ecuatorianas, los Reglamentos respectivos y las normas de este contrato social.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: CAPITULO PRIMERO.- Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social.- ARTICULO UNO.- Naturaleza y denominación: CUMBAMED S.A. es una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- ARTICULO DOS.- Domicilio: La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o

establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- ~~ARTICULO TRES.~~ Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es ~~de cincuenta años~~, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil del cantón Quito.- ~~ARTICULO CUATRO.~~ Objeto: CUMBAMED S.A. se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus actividades, ~~como actividad principal,~~ a la asistencia médica en todas las especialidades a personas que concurren a los consultorios que para el efecto establecerá la sociedad, en cualquier lugar de la República del Ecuador, lo que incluye el diagnóstico, el tratamiento, cirugía en caso de ser necesario, el seguimiento post-operatorio, hasta la recuperación del paciente y la venta de los medicamentos que fueren necesarios. De igual forma la Sociedad podrá dedicarse a la importación y comercialización de aparatos, instrumental y equipos médicos, así como de insumos medicos (tales como guantes desechables para atención médica y quirúrgica, sabanas desechables de camilla, jeringas, entre otros); la Sociedad podrá emprender en la importación y comercialización a nivel nacional de medicamentos y productos farmaceuticos de uso humano y de productos farmaceuticos de uso veterinario; igualmente la Sociedad podrá dedicarse a la prestación de servicios de asesoría y asistencia a las actividades productivas, el comercio y el sector público en los campos de la salud, equipamiento, mantenimiento de instalaciones hospitalarias y en todos los campos afines a la medicina en sus diversas ramas y

especialidades; a la compra venta, permuta, arrendamiento, anticresis, administración por cuenta propia de bienes inmuebles de toda clase; a la representación de casas nacionales o extranjeras que se dediquen al negocio inmobiliario en sus diversas facetas; a la celebración de contratos con personas de derecho público o privado, sin limitación, por lo que podrá intervenir en licitaciones, concursos de precio u ofertas, concursos privados y en toda clase de modalidades de contratación de obra previstas por la Ley de Contratación Pública, más leyes especiales y la legislación civil; la compañía igualmente podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras productoras o suministradoras de insumos, productos farmacéuticos y equipos médicos, sus partes y piezas y servicios, la importación y exportación de equipos médicos nuevos y usados, sus partes, elementos, y materiales para la realización de la totalidad o parte de toda suerte de edificios, casas, instalaciones industriales o fabriles, comerciales, residenciales, bodegas, depósitos, hangares, silos, puentes, caminos, carreteras, muelles, espigones, atracaderos, pistas, terminales en puertos, aeropuertos, etc. La Compañía también se dedicará a la importación y exportación de suministros de computación y de oficina, así como de vehículos y maquinaria para usos industriales y agrícolas, y de insumos y materias primas para la industria y la agricultura. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos civiles o mercantiles o de servicios, no prohibidos por la Ley, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas en

participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley; recibir poderes de personas naturales y/o jurídicas, actuando a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; así como adquirir a cualquier título, conservar y disponer cuanto bien sea necesario para cumplir su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, ~~la compañía no podrá realizar actividades de mandato e intermediación financiera ni de "leasing" o arrendamiento financiero.~~ - CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO CINCO.- ~~Capital autorizado:~~ El capital autorizado es la suma de VEINTIDOS MILLONES DE SUCRES (S/. 22'000.000), ~~dividido en VEINTIDOS MIL (22,000) acciones ordinarias y nominativas, emitidas por un valor de MIL SUCRES (S/. 1.000) cada una, numeradas del cero cero cero uno (00001) al veintidós mil inclusive (22.000), que podrán ser suscritas y pagadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes. El capital suscrito y el capital pagado podrán llegar hasta el valor del capital autorizado mediante aumentos que aprobará la Junta General, en las cuantías, épocas, formas y plazos que lo determine y de conformidad con lo que dispone la Ley.- La suscripción y pago de los aumentos de capital~~



aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones, para cada aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.- Todos los accionistas son ecuatorianos, y, por tanto, la inversión que realizan en la compañía es ecuatoriana, a excepción del Doctor ~~Simón Vicente Davalos Cordero~~ y del Doctor Jaime Eduardo Ocampo Trujillo, quienes son venezolano y colombiano en su orden, por lo que la inversión que realizan en la Compañía se la considerará como inversión subregional andina.- **ARTICULO SEIS.**- Derecho a voto: Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SIETE.**- Títulos de acción: Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías, llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles; se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.- Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.-

ARTICULO OCHO.- Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un

certificado provisional.- **ARTICULO NUEVE.-** Certificado de preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado "certificado de preferencia" que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores.- Cuando sea del caso, los certificados de preferencia deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el libro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DIEZ.-**

Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**

PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO ONCE.- Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.- **ARTICULO DOCE.-** Derecho de información: El accionista

tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrá, además, el derecho establecido en el artículo 290 de la Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.-

-ARTICULO TRECE.- Responsabilidad de los accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- **ARTICULO CATORCE.-** Pago de la suscripción: El

accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su

arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al veinte por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.- **CAPITULO**

CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE DECISION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO QUINCE.- Gobierno, administración y

representación: Cumbamed S.A. será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio y el Gerente

~~que~~ tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. ~~La Junta General~~ tendrá

~~la~~ representación legal, tanto judicial como extrajudicial de

~~Cumbamed, S.A.~~ CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISEIS.- Organo supremo: La Junta

General, formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos, es el órgano supremo de Cumbamed, S.A. y sus acuerdos y

resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y

empleados de la misma.- ARTICULO DIECISIETE.- Clases de Juntas

Generales: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La

ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los

especificados en los literales b) y c) del Artículo Veinticuatro.

Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de

EXTRAORDINARIAS, y en ellas únicamente se podrán tratar los asuntos

expresamente determinados en la convocatoria. Toda resolución sobre

asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se

trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los

administradores.- ARTICULO DIECIOCHO.- Convocatorias: Las

convocatorias a Junta General las efectuará el Presidente del

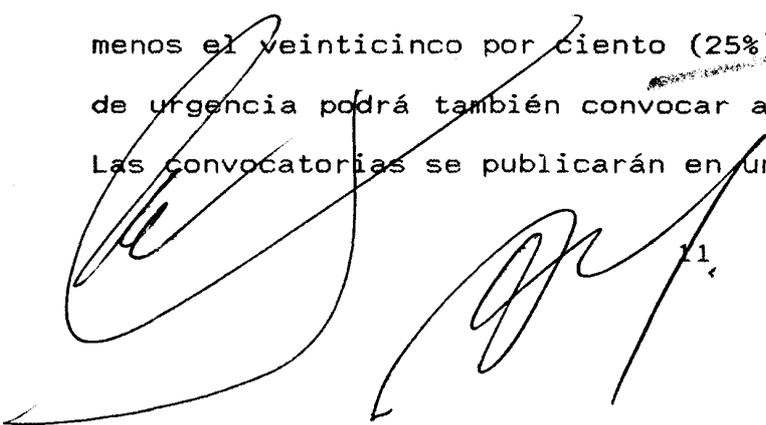
Directorio o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa

propia o a petición de uno o más accionistas que representen por lo

menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso

de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario.

Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor

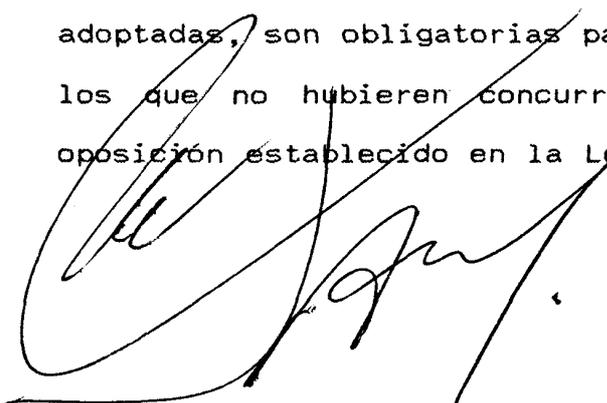


circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado.- **ARTICULO DIECINUEVE.**- Verificación del quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.- **ARTICULO VEINTE.**- Mayorías especiales: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital autorizado, la reducción del capital autorizado, suscrito y pagado, la prórroga de plazo, la conversión, la transformación, la disolución y la liquidación de la Compañía, la fusión, la escisión y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de

ésta: la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO VEINTIUNO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VEINTIDOS.- Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General, o por apoderado constituido mediante acto auténtico. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Serán nulas las decisiones tomadas por una mayoría formada en contravención de cualquiera de las disposiciones de este Artículo.- **ARTICULO VEINTITRES.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se

dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a fin de
constatar el quórum reglamentario.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-**
Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General:
a) Elegir a los miembros del Directorio de la Sociedad y aceptar
sus renunciaciones, así como removerlos en cualquier tiempo por causas
legales. La Junta General de Accionistas podrá tomar las
resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso,
las responsabilidades que correspondan a los miembros del
Directorio.- b) Conocer y aprobar, en su caso, los balances, y las
cuentas que se le presentaren, así como los informes de
administración, comisario y auditor externo (cuando la ley así lo
requiera). No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello,
no precediere el informe del órgano fiscalizador sobre los
documentos que los contengan. Los miembros de los organismos
administrativos y de fiscalización si son accionistas no tendrán
derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los
balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos
a los de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto
de su responsabilidad.- c) Resolver sobre el destino de las
utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva.
d) Acordar el aumento del capital autorizado o la reducción del
capital autorizado o suscrito; y reglamentar la emisión de
acciones, así como resolver acerca de la amortización de las
acciones.- e) decidir el aumento del capital suscrito hasta el
valor del capital autorizado y la forma de pago.- f) Resolver la
prórroga del plazo de duración de la Compañía, o su disolución y

liquidación anticipadas, así como su fusión, escisión, conversión y transformación; nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- g) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley.- h) Resolver con fuerza obligatoria sobre las deudas que ocurran en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto.- i) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- j) Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles, así como la celebración de actos y contratos cuya cuantía sea superior a los CIEN (100) salarios mínimos vitales del trabajador en general.- k) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes.- ARTICULO VEINTICINCO.- Resoluciones: Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- ARTICULO VEINTISEIS.- Actas de



Junta General: De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACION.-**

ARTICULO VEINTISIETE.- Cumbamed S.A. será administrada por el Directorio y su Presidente y por el Gerente General de la Sociedad, quienes tendrán las atribuciones que les competen de acuerdo a las leyes y las que les señala este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-**

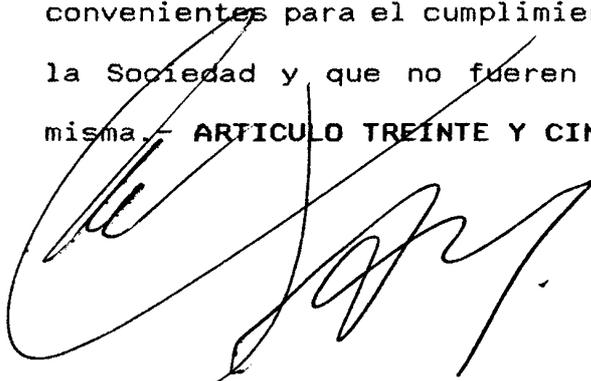
Del Directorio: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Sociedad y estará integrado por seis Directores elegidos anualmente por la Junta General. La Junta General al mismo tiempo podrá elegir, si así lo considera, por cada Director Principal un Director alternativo, el cual será convocado en caso de ausencia o impedimento de su Director Principal. Tanto los directores principales como los alternos podrán ser indefinidamente reelegidos. Por el ejercicio de su cargo los Directores ~~no cobrarán remuneración.~~ **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Designación del Directorio.-

El Directorio será designado por la Junta General de Accionistas. La elección de cada Director Principal mediante voto escrito, en forma individual. Cada accionista tendrá un número de votos equivalente al total de acciones liberadas de las que sea titular. Las acciones que no se encuentren totalmente pagadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cada accionista

podrá dar la totalidad de sus votos así computados a un solo Director Principal y su respectivo alterno, de ser el caso, de acuerdo al orden en que se vaya dando la elección.- ARTICULO TREINTA.- El Directorio designará de entre sus miembros a su Presidente que será quien presida este organismo. En caso de ausencia temporal del Presidente lo subrogará el Segundo Director Principal y así sucesivamente. Si se produce la ausencia definitiva de cualquiera de los Directores se deberá convocar a Junta General de Accionistas para reemplazarlo. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Reuniones del Directorio: El Directorio se reunirá mensualmente y, además, cuando los negocios de la Sociedad lo requieran, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General de la Sociedad, hecha con tres días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la sesión; pero si todos los Directores se encuentran presentes, podrán sesionar validamente sin previa convocatoria. Actuará como Secretario el Gerente General de la Sociedad, con derecho a voz, pero sin voto.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Quorum: El Directorio, previa convocatoria, podrá sesionar validamente con la presencia de mínimo cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los directores concurrentes a la sesión, teniendo cada uno derecho a un voto. En caso de empate el asunto se decidirá por el voto del Presidente o de quien estuviere presidiendo la sesión del Directorio.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Inasistencia de los Directores: Cuando no se hubiere completado el quorum requerido en dos convocatorias sucesivas de Directorio y siempre que se hubiere notificado en la forma estatutaria a todos

los directores, se presumirá su inoperancia y se procederá a su renovación; para tal efecto el Gerente General convocará inmediatamente a Junta General de Accionistas para sustituir a los Directores inoperantes.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Atribuciones y deberes del Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Elegir de entre sus miembros a su Presidente; b) Nombrar y remover al Gerente General de la Sociedad, así como fijar su respectiva remuneración; c) Nombrar a pedido del Gerente General a los administradores de la Sociedad, fijarles sus atribuciones, aceptar sus excusas o renunciaciones o removerlos, cuando lo estime conveniente; d) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Sociedad, en el que se incluirá la retribución de los administradores, en base a la proforma que someta a su consideración el Gerente General; e) Planificar y dirigir la política de la Sociedad, así como orientar la marcha de los negocios sociales; f) Resolver el establecimiento y/o el cierre de sucursales, agencias, lugares de trabajo o atención al público, dentro y fuera del país; g) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales o designe factores; h) Interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos, en tanto la Junta General de Accionistas no se manifieste en otro sentido, así como dictar los reglamentos que estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad y reformarlos en caso necesario; i) Fiscalizar la gestión del Gerente General, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a la Junta General de Accionistas; j) Conocer el informe mensual que el Gerente General elevará a su

conocimiento sobre la marcha de los negocios sociales; una copia del informe se archivará con el Acta de la respectiva sección de Directorio; k) Autorizar préstamos a los Directores, funcionarios y empleados de la Sociedad, de conformidad con el respectivo Reglamento; l) autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que se encuentren fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y aquellos cuya cuantía sea superior a CINCUENTA (50) salarios mínimos vitales del trabajador en General; m) Autorizar al Gerente para que realice gastos no presupuestados, que excedan de VEINTICINCO (25) salarios mínimos vitales del trabajador en general; n) Presentar semestralmente para conocimiento de la Junta General de accionistas el respectivo informe; ñ) De ser el caso, designar a los miembros de las Comisiones Ejecutivas, así como determinar las funciones que ésta deba cumplir, en atención a las instrucciones que para el efecto le hubiera impartido la Junta General de Accionistas; o) Solicitar al Gerente General que informe sobre la contratación del personal de planta que requiera la Sociedad y autorizar la separación del cargo de los mismos, previo el cumplimiento de los trámites que la Ley a establecido para el efecto; y, p) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Gerente General o los Auditores, y ejercer todas las demás funciones señaladas en este Estatuto u otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Sociedad y que no fueren privativos de otros órganos de la misma. - ARTICULO TREINTE Y CINCO.- Del Presidente del Directorio:



El Presidente del Directorio será elegido por este organismo, de entre sus miembros principales, por un lapso de un año y podrá ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Presidente del Directorio lo subrogará el segundo Director Principal y así sucesivamente. En caso de ausencia definitiva de Presidente, el Directorio designará uno nuevo de entre sus miembros Principales, por el tiempo que falte para concluir el período del reemplazado.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** Atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: a) firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de las acciones así como los certificados de preferencia, los títulos de obligación, y de partes beneficiarias; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, de Directorio y, de ser el caso, de las Comisiones designadas; c) firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Suscribir los nombramientos expedidos por la Junta General de Accionistas o el Directorio; e) vigilar la marcha de la Compañía, y, en particular, la actuación del Gerente General, a quien reemplazará en caso de falta o impedimento; y, d) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los Reglamentos, los presentes Estatutos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** ~~Del Gerente~~
El Gerente General será elegido por el Directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente

reemplazado.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- ~~representación legal~~; El Gerente General tendrán la representación legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente, de acuerdo con estos Estatutos.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta el Directorio y la Junta General de Accionistas; b) otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas; c) suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio, los títulos y los certificados provisionales de las acciones, los certificados de preferencia y los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias; d) firmar conjuntamente con el Presidente del Directorio, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades; f) presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes; ~~g)~~ sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General precisa de la autorización previa de la Junta General de Accionistas para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de

la Sociedad y celebrar actos y contratos cuya cuantía sea superior a CINCUENTA (50) salarios mínimos vitales del trabajador en general y del Directorio para el caso de que vaya a celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de CINCUENTA (50) salarios mínimos vitales del trabajador en general; h) Llevar los libros de actas de las secciones de Junta General y de Directorio, de acciones y accionistas, de expediente de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley; i) Presentar al Directorio mensualmente los estados financieros de la Sociedad, así como un informe sobre la marcha de los negocios sociales; j) Contratar el personal de planta que requiera de la Sociedad y solicitar al Directorio la autorización necesaria para removerlo de sus cargos; y, l) Ejercer las demás atribuciones que le competen según las leyes y el presente Estatuto y las que le asigne la Junta General de Accionistas y el Directorio.- **ARTICULO CUARENTA.-** Subrogación del Gerente General: En caso de falta temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente del Directorio, o la persona que estuviera haciendo sus veces.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** Inoponibilidad: Será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores de la Compañía, estipuladas en el presente Estatuto o en sus reformas.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** Prohibiciones para ser administradores: No pueden ser Administradores de la Sociedad sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma. Para desempeñar el cargo de administrador se precisa tener capacidad necesaria para el

ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. Los administradores no podrán hacer, por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su objeto; hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Sociedad.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO CUARENTA Y TRES.-**

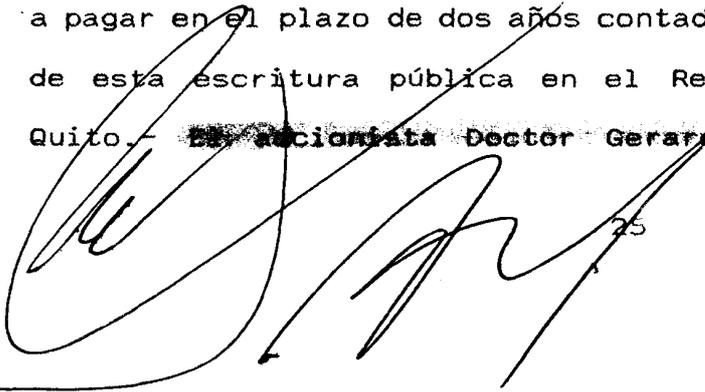
Comisarios: El Directorio nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-** Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** Fondo de reserva legal: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta

General; sin embargo, si las acciones de la Compañía se venden en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Disolución y liquidación: para efectos de disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo que disponga la Ley de la época en que tal evento pudiera producirse.

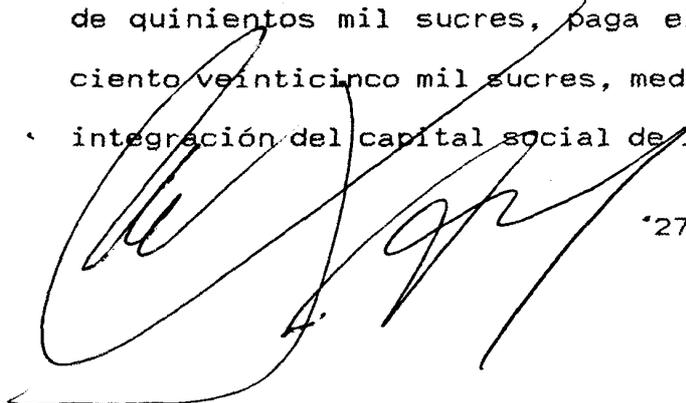
ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Deber de sigilo: los accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios y empleados de la Compañía, están obligados a guardar la más estricta reserva sobre los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía, salvo los casos que por Ley tengan que declarar o informar sobre los mismos. Están, además, prohibidos de realizar por cuenta propia o de terceros actividades que impliquen competencia con los negocios de la Compañía, por todo el tiempo que sean accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios o empleados de la Compañía y por cinco años más. Es responsabilidad de los administradores hacer constar esta prohibición en los contratos que celebre la Compañía con sus trabajadores.- **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.-** Suscripción y pago del capital social.- La suscripción y el pago del capital social de la Compañía se lo realiza de la siguiente forma: ~~la accionista Economista Raquel Chanena Ortiz Villacrás,~~ suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el

depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- La accionista ~~Doctora Dorys Janneth Becerra Mejía,~~ suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El accionista Doctor Gil Eduardo Barneo Sevilla, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El accionista Doctor Gerardo Augusto Dávalos Dávalos,



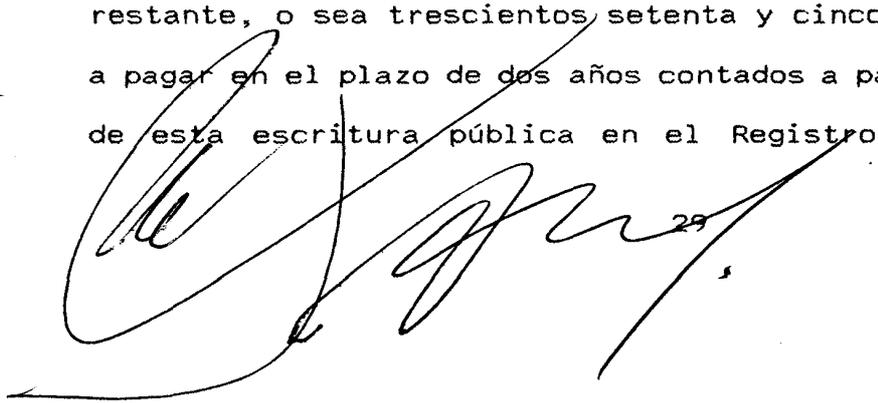
suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El accionista ~~Doctor Simón Vicente Dávalos Condero~~, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El accionista ~~Doctor Diego Fernando Endara Flores~~, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga

a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El accionista ~~Doctor Juan Carlos Guerra Salazar~~, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- ~~La accionista Doctora María~~ ~~Fernanda Larca Chacón~~, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- ~~El accionista Doctor José Julio Letort Mena~~, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita



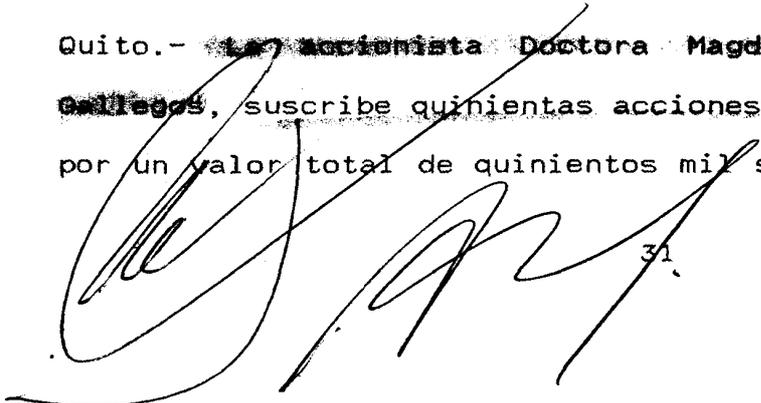
con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El **accionista** Doctor Nelson Arturo Montalvo Flores, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El **accionista** Doctor Ramiro Fabián Montalvo Sosa, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El **accionista** Doctor José Gualberto Ruiz Armendaris, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga

el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El ~~accionista Doctor Mario Francisco Muñoz Mera~~, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El ~~accionista Doctor Manuel Gonzalo Ugullas Loaiza~~, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom portion of the text. The signature is cursive and appears to be a name, possibly related to the 'El accionista' mentioned in the text above. It is written over the signature line of the second and third paragraphs.

Quito.- El ~~accionista~~ Doctor Jaime Eduardo Ocampo Trujillo, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- La ~~accionista~~ señora María Fernanda Ormaza Bermeo, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El ~~accionista~~ Doctor Dalton Leonardo Ramiro Proaño Flores, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el

setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- ~~El accionista Doctor Mario Ríos Villavicencio,~~ suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- ~~La accionista Doctora María Gabriela Saá Jaramillo Marquez de la Plata,~~ suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- ~~La accionista Doctora Magdalena del Pilar Salvador Callejas,~~ suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco



31

por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El ~~accionista Doctor Fuatd Francisco Terán Misle~~, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- ~~La accionista Doctora Ivette Elena Terán Misle~~, suscribe quinientas acciones de un mil sucres cada una, por un valor total de quinientos mil sucres, paga el veinticinco por ciento, o sea ciento veinticinco mil sucres, mediante el depósito en la cuenta de integración del capital social de la compañía, conforme lo acredita con el certificado de depósito que se acompaña como habilitante, y el setenta y cinco por ciento restante, o sea trescientos setenta y cinco mil sucres, se obliga a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón

Quito.- ~~El capital autorizado de la Compañía es la suma de VEINTIDOS MILLONES DE SUCRES,~~ el capital suscrito asciende a la suma de ONCE MILLONES DE SUCRES (S/. 11'000.000); los accionistas fundadores en el presente acto pagan DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 2'750.000) y quedan debiendo por cuenta de su suscripción de acciones, a pagar en dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito, la suma de ~~ONCE MILLONES~~ ~~DOCCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 8'250.000).~~ El cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital es como sigue:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital a pagar	Número de acciones
-Ortiz Villacrés				
Raquel Chanena	500.000	125.000	375.000	500
-Becerra Mejía/				
Dorys Janeth	500.000	125.000	375.000	500
-Bermeo Sevilla/				
Gil Eduardo	500.000	125.000	375.000	500
-Davalos Davalos /				
Gerardo Augusto	500.000	125.000	375.000	500
-Davalos Cordero /				
<u>Simón Vicente</u> /	500.000	125.000	375.000	500
- Endara Flores /				
Diego Fernando	500.000	125.000	375.000	500
-Guerra Salazar				

• Juan Carlos	500.000	125.000	375.000	500
• -Larco Chacón /				
María Fernanda	500.000	125.000	375.000	500
-Letort Mena /				
José Julio	500.000	125.000	375.000	500
-Montalvo Flores /				
Nelson Arturo	500.000	125.000	375.000	500
-Montalvo Sosa /				
-Ramiro Fabián	500.000	125.000	375.000	500
-Ruiz Armendaris /				
José Gualberto	500.000	125.000	375.000	500
-Muñoz Mera λ				
Mario Francisco .	500.000	125.000	375.000	500
- Uquillas Loaiza /				
Manuel Gonzalo	500.000	125.000	375.000	500
<u>-Ocampo Trujillo y</u>				
<u>Jaime Eduardo</u>	500.000	125.000	375.000	500
• -Ornaza Bermeo				
María Fernanda /	500.000	125.000	375.000	500
-Proaño Flores /				
Dalton Leonardo Ramiro /	500.000	125.000	375.000	500
-Riofrío Villavicencio /				
Mario	500.000	125.000	375.000	500
-Saá Jaramillo M. /				
María Gabriela	500.000	125.000	375.000	500
-Salvador Gallegos /				

Magdalena del Pilar	500.000	125.000	375.000	500
-Terán Misle				
Fuatd Francisco	500.000	125.000	375.000	500
-Terán Misle				
Ivette Elena	500.000	125.000	375.000	500
	=====	=====	=====	=====
S U M A N :	1.500.000	375.000	1.125.000	11.000

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Habilitante:-- Se acompaña como habilitante y para que se agregue a esta escritura como parte constitutiva de la misma, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de CUMBAMED S.A..-

ARTICULO CINCUENTA.- Los socios delegan y autorizan al Dr. Juan Carlos Andrade Dávila para que realice todas las gestiones conducentes al reconocimiento de la existencia legal de la compañía que por este instrumento se constituye, y señaladamente para que soliciten la aprobación del contrato social por la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Andrade Dávila, abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su

35

contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- ENMENDADO : casada - casado VALE . ✓ *pa.*

Dolys Perera

Dolys PERERA

C.I. 170 773 457 - 8

Alfonso Berni

ALFONSO BERNI

C.I. 170 527 338 - 9

Gerardo Lajoux

GERARDO LAJOUX

170 494 812 - 2

Walter Gonzalez

WALTER GONZALEZ

713
GR. EXPED. F.

100 151 800 - 8

J. GUERRA

JUAN GUERRA

170 648 255 - 8

M. LARCO

MARIA LARCO

170 807 591 - 1

39/102
W. LARCO

JOSÉ LARCO

170 568 126 - 8

RAMON HERRERA

RAMON HERRERA

170 678 108 - 3

Montaly

NECESARIO MONTALY

170 565 083 -4

MARIS MONTEZ

MARIS MONTEZ

170 731 452 -0

VICENTE CANALES

VICENTE CANALES

170 434 226 -8

FORD

FORD

170 672 254 -1

OSORIO

OSORIO

170 637 379 -0

Paula
Paula DIOCESI ✓

170 679 540-6

Spécialité
Jan 2012 ✓

170 176 173-4

St. Balaine

Pauline 01712 ✓

170 171 014-5

Ma Gabriela de Velez

GABRIELA SANCHEZ ✓

170 516 938-4

Pilar Salvador
Pilar Salvador ✓
170 967 459-0

~~Intermittent~~

IVETTE TERAN ✓

170 147 773 -7

Dr. Jamp & Ocampo

JAMPE OAMPAS ✓

71 067 028 -0

~~Aguilas L.~~

AGUILAS L. OAMPAS ✓

170 528 604 -3

Dr. Jamp & Ocampo



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

2.750.000,00

10250

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

9604458

QUITO, 01 DE OCTUBRE de 199 96
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

BECERRA MEJIA DORYS	125.000,00	ORMAZA BERMEO MARIA	125.000,00
BERMEO SEVILLA GIL	125.000,00	ORTIZ VILLACRES RAQUEL	125.000,00
DAVALOS DAVALOS GERARDO	125.000,00	PROANO FLORES DALTON	125.000,00
DAVALOS CORDERO SIMON	125.000,00	RIOFRIO VILLAVICENCIO MARIO	125.000,00
ENDARA FLORES DIEGO	125.000,00	RUIZ ARMENDARIS JOSE	125.000,00
GUERRA SALAZAR JUAN	125.000,00	SAA JARAMILLO MARIA	125.000,00
LARCO CHACON MARIA	125.000,00	SALVADOR GALLEGOS MAGDALENA	125.000,00
LETORT MENA JOSE	125.000,00	TERAN MISLE FUATD	125.000,00
MONTALVO FLORES NELSON	125.000,00	TERAN MISLE IVETTE	125.000,00
MONTALVO SOSA RAMIRO	125.000,00	UQUILLAS LOAIZA MANUEL	125.000,00
MUÑOZ MERA MARIO	125.000,00	TOTAL	2'750.000,00
OCAMPO TRUJILLO JAIME	125.000,00		

un Total de ~~2.750.000,00~~ ~~CUMBAMED S.A. 01/10/96~~ *****
oc/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CUMBAMED S.A *****

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 30 DICIEMBRE 1996, a la tasa del 28,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído. **A LOS 90 DIAS**

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Empresa Autorizada

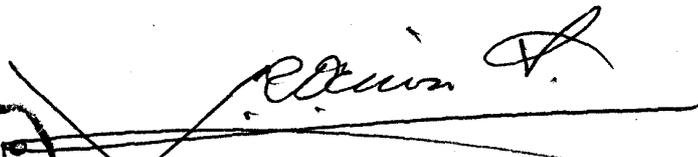
Se otorgó ante el Notario Suplente Doctor Andrés Gangotena Guarderas, en fe de confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a catorce de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.1741, dictada el diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía "CUMBAMED S.A.", otorgada ante mí el 10. de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.-



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 17 DE JULIO DE 1997, bajo el número 2206 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CUMBAMED S.A.".- Otorgada el 01 de octubre de 1996, ante el Notario Décimo Primero Suplente del Cantón Quito DR. ANDRES GANGOTENA GUARDERAS.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22023.- Quito, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

